

en esta ciudad de Cuenca; Franklin Vicente Vintimilla Zea, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión ingeniero, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, y, Sergio Antonio Zalamea León, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, de profesión arquitecto, domiciliado en esta ciudad de Cuenca. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social. TERCERA ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO NOMBRE: Con el nombre de ARQUITECTURA, IMAGEN Y PRODUCCIÓN ARQUIPROD CÍA LTDA, se constituye una sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana y responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social el diseño, producción y comercialización de mobiliario de madera y metálico, para hogar, oficina y eventos en general, al igual que la iluminación y señalización de los mismos. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de

CUARENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse previa resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones que se encuentren puntualizadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones y las responsabilidades sociales, se limitaran al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevaran las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son individuales. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que establece la ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía,

y practicada la inscripción se anulará el certificado de la aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor de cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMICIÓN POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueran varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevara el libro de Participaciones y Socios, en el que anotaran los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos, y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias y transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía extienda uno nuevo previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: EL capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de cincuenta por ciento del capital social concurrente en la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus

3

aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma del estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que esto no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre.- Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, que se realizará hasta el treinta y uno de marzo de cada año; los balances, el estado de pérdidas y ganancias y situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que pueden acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el

monto de sus dividendos que habrá que repartirse los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuarán en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije a la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien lo subroga en sus funciones, y a falta de estos, por el socio que designe la Junta. Actuara de Secretario el Gerente General y a la falta de este se designará un secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Nombrar y Remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente y al Gerente General así como fijar sus remuneraciones.
- B) Aprobar las cuentas y balances e informes que presenten los administradores.
- C) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades.
- D) Resolver sobre la amortización de las partes sociales.
- E) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime de capital social.
- F) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como también cualquier reforma del

estatuto social. G) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo Ochenta y dos de la ley de compañías. H) Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos cuyos montos individuales sean superiores a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. I) Autorizar endeudamientos bancarios y venta de activos que sobrepasen los diez mil dólares. J) Las demás que en la Ley o en este Estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La junta general será ordinaria y extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionará en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos la décima parte del capital. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo

expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se le hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días después de la primera. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta Universal, quedara validamente constituida y podrá sesionar en cualquier tempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y de los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para esta junta, a no ser que el representante esté investido del poder General legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de Votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario a la Ley o este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto que se trate. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el libro de Actas de Sesiones de la Junta General, las mismas que serán legalizadas

con las firmas del Presidente y del Gerente General y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a maquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra. Se formaran expedientes de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen las convocatorias que fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE: El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de credencial suficiente para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos por la Ley, el presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cualquier ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; e) Subrogar a Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durara en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándole consecuentemente con su firma, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la ley de Compañías, para la celebración de actos y contratos que obliguen a la sociedad cuyos montos individualmente sobrepasan treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá autorización de la Junta General de Socios; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir juntamente con el presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía con indicación del capital representado por cada uno de ellos, e; i) Ejercer todas las

demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como el contrato social y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de compañía salvo la autorización expresa de la Junta General. Igualmente no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. No podrán comercializar los diseños que se realicen dentro de la compañía, ya que estos constituyen propiedad de la misma.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En el caso de disolución, la compañía entrara en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones del Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente expresado en este estatuto, se aplicaran las normas legales que sean pertinentes. CUARTA DECLARACIONES.- PRIMERA: El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante, de conformidad con las aportaciones siguientes:

Socio	Porcentaje	Participaciones	Suscrito	Pagado
✓ Felipe Montesinos Mora	28,6 %	120	\$ 120	\$120
✓ Nelson Oswaldo Jarrin Castro	28,6 %	120	\$ 120	\$ 120
✓ Franklin Vicente Vintimilla Zea	14,2 %	60	\$ 60	\$ 60
✓ Sergio Antonio Zalamea León	28,6 %	120	\$ 120	\$ 120
Total	100 %	420	\$420	\$ 420

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad los socios designan a los señores Felipe Montesinos Mora y Franklin Vicente Vintimilla Zea, para que desempeñen, en su orden, los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía, durante el primer periodo estatutario. TERCERA.- Se autoriza a la doctora Paula Vázquez Montesinos, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la constitución de esta compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente.- Paula Vázquez Montesinos.- Abogada.- Número de Matricula mil cuatrocientos C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega. A continuación el documento habilitante.

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000108-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formació**ARQUITECTURA, IMAGEN Y PRODUCCION ARQUIPROD CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
✓ JARRIN CASTRO NELSON OSWALDO	\$120.00
✓ MONTESINOS MORA FELIPE	\$120.00
✓ VINTIMILLA ZEA FRANKLIN VICENTE	\$60.00
✓ ZALAMEA LEON SERGIO ANTONIO	\$120.00
TOTAL	\$420.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

CUENCA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

LA SUMA DE LOS DOLARES ES DE \$420,00.-

Leida que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. F.) Felipe Montesinos. F.) N. Jarrin. F.) Franklin Vintimilla. F.) S. Zalamea. F.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enm. participaciones, treinta y uno de marzo, segregará, representado ~~vale~~. Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 40 copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

R. Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la metris de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 04-C-DIC-352 de 27 de septiembre del 2004. Cuenca. 30 de septiembre del 2004.

R. Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



Pa -

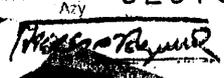


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-552 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de septiembre del dos mil cuatro, bajo el No. 347 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **ARQUITECTURA, IMAGEN Y PRODUCCION ARQUIPROD CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el ~~Repertorio~~ con el No. 5.727. **CUENCA, UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V2443V3422
 CASADO MARIA PILAR GARCIA MARCO
 SUPERIOR ECONOMISTA
 GABRIEL MONTESINOS
 BEATRIZ MORA
 CUENCA 26/07/2003
 26/07/2015
 REN 0207609
 Azy


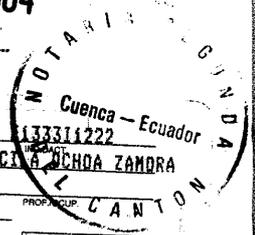

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No 010125888-7
 MONTESINOS MORA FELIPE
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 07 MARZO 1957
 011-1 0098 00583
 AZUAY / CUENCA
 SABRARIO



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

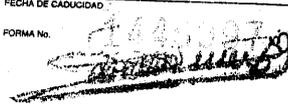
Cuenca, a de 10 SET. 2004

Dr. Rubén Vinimilla Bravo
 NOTARIO Nº 2

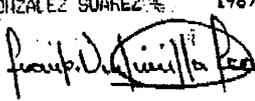


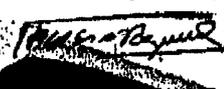
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No 010227348-9
 ZALANEA LEON SERGIO ANTONIO
 19 MAYO 1968
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 009- 0070 0646
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968

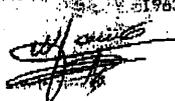
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD CASADO SILVIA PRISCILA BOCHO ZAMORA
 SUPERIOR ARQUITECTO
 FRANCISCO ANTONIO ZALANEA
 CECILIA LEON
 BOGALACEO 07/03/2014
 0770372014
 FORMA No. 300

 FIRMA DE LA AUTORIDAD

 PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 170759975-7
 VINTIMILLA ZEA FRANKLIN VICENTE
 FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 24 ABRIL 1967
 010- 0090 05388 M
 FICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967


ECUATORIANA***** V2933V3122
 CASADO DORA CECILIA ORDUNEZ ESPINOZA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HERNAN VINTIMILLA
 AMADA MELIDA LETICIA ZEA
 CUENCA 09/05/2003
 09/05/2015
 REN 0183106



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No 070188673-7
 JARRIN CASTRO NELSON OSWALDO
 EL ORD/ ZARUMA/ZARUMA
 31 MAYO 1963
 0048 00256 M
 EL ORD/ ZARUMA
 ZARUMA 1963


ECUATORIANA***** V4443V464E
 CASADO DIANA MAGALY JARA AREVALO
 SUPERIOR ARQUITECTO
 JARRE JARRIN
 ROSA CASTRO
 CUENCA 07/08/2003
 077882015
 REN 0212650
